FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

COPIA No. _____ DE _____ COPIAS
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DE 2014

No. ----00017 / MDN-CGFM-CE-JEDEH-DISAN-TH-9999

CIRCULAR No. _____/ 2014

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACTIVACION DE PRIMA DE ORDEN PUBLICO EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 0724 DE 2012.

AL : Señores **COMANDANTES DE DIVISIÓN, BRIGADA, UNIDADES TACTICAS, OFICINAS DIVISIONARIAS DE MEDICINA LABORAL, SECCION MEDICINA LABORAL DISAN, SECCION TALENTO HUMANO DISAN, ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR**

I. OBJETIVO Y ALCANCE

a. Finalidad

Emitir criterios e instrucciones que debe cumplir el personal uniformado del Ejército para que se reconozca y continúe percibiendo la prima o bonificación de orden público en el evento de que sea herido en combate o como consecuencia de la acción directa del enemigo en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, o adquiera enfermedad en servicio y por causa y razón del mismo, hasta el término de duración del tratamiento médico conforme lo indique la Dirección de Sanidad Ejército, dando cumplimiento al contenido del Decreto 0724 de abril 10 de 2012, "Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial del personal uniformado activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional".

b. Referencias:

1. Constitución Política de Colombia de 1991.

2. Decreto 0094 de 1989 "por el cual se reforma el estatuto de la capacidad sicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, soldados, grumetes, agentes alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional"

3. Decreto 1796 de 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones de los miembros de la fuerza púbica, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculada con anterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993"

4. **Decreto 0724 de 2012** "Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial del personal uniformado activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional".

c. Vigencia:

A partir de la fecha de su expedición y hasta su derogatoria

II. INFORMACION GENERAL

El Departamento Administrativo de la Función Pública junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional emite el decreto 0724 del 10 de abril de 2012 por medio del cual se dispone que la prima o bonificación de orden público que percibe el personal uniformado activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, continuara reconociéndosele en el evento de que sea herido en combate o como consecuencia de la acción directa del enemigo en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, o adquiera enfermedad en servicio y por causa y razón del mismo, hasta el término de duración del tratamiento médico que indique la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza.

Con el fin de dar alcance en su aplicación al Decreto 0724 de 2012 se expidió por parte del Director de Sanidad de Ejército la Circular No. 056026

del 04 de octubre de 2012, la cual queda sin efecto a partir de la expedición de la presente Circular.

III. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

1. Las oficinas de personal de las Divisiones, Brigadas y Unidades Tácticas que tengan como personal orgánico uniformado activo del Ejército Nacional que haya sido herido en combate o como consecuencia de la acción directa del enemigo en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, o adquiera enfermedad en servicio y por causa y razón del mismo o que se encuentre en tratamiento ambulatorio deberá allegar a las oficinas divisionarias de Medicina Laboral, oficio de solicitud de la prima de orden público, el informativo administrativo por lesión debidamente elaborado por el Comandante de la Unidad correspondiente calificado en literal b) y c) según lo amerite el caso; el certificado médico expedida por el médico especialista tratante donde se pueda evidenciar que la patología es por causa y razón del servicio, fotocopia del documento de identidad y carne de servicios médicos.

2. Una vez se reúnan los documentos anteriormente exigidos, la Oficina de medicina laboral divisionaria, deberá emitir certificación donde conste que el uniformado cumple la condición que señala el Decreto 0724 de 2012 para acceder al reconocimiento de la prima de orden público, indicando el termino de duración del tratamiento médico.

3. La Oficina de Medicina Laboral Divisionaria enviara los soportes y antecedentes del personal que solicita se le reconozca la prima o bonificación de orden público, así como la certificación a la que refiere el numeral anterior, a la Sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Ejército para efectos de auditoría y control, en un tiempo no mayor al día 20 de cada mes o en su defecto el día hábil siguiente cuando sea festivo.

4. La sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad, una vez avale la certificación expedida por la oficina de medicina laboral divisionaria enviara los soportes y las correspondientes certificaciones a la Sección de Talento Humano de la DISAN quien consolidara esta información para la elaboración correspondiente al INPER de cada mes y será reportado a la Dirección de Personal Sección nómina para que allí se adelanten los tramites de reconocimiento de acuerdo a las normas vigentes, en un término no mayor al día 25 de cada mes o en su defecto el día hábil siguiente cuando sea festivo.

5. Con relación al personal que se encuentra en tratamiento ambulatorio en la ciudad de Bogotá, el uniformado deberá allegar a la Dirección de

Sanidad sección de Medicina Laboral oficio de solicitud de la prima de orden público, el informativo administrativo por lesión debidamente elaborado por el Comandante de la Unidad correspondiente calificado en literal b) y c) según lo amerite el caso; ; el certificado médico expedida por el médico especialista tratante donde se pueda evidenciar que la patología es por causa y razón del servicio, fotocopia del documento de identidad y carne de servicios médicos donde se puede evidenciar que la patología es por causa y razón del servicio, con el fin de que allí se emita la correspondiente certificación.

6. La certificación que expidan las Oficinas Divisionarias de Medicina Laboral o la sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad tendrá en cuenta las siguientes patologías para determinar el tiempo en que será activada la correspondiente prima de orden público, con la obligación que al término del mismo la documentación exigida en los puntos anteriores deberá ser nuevamente certificada por el funcionario competente.

7. PERIODO DE ACTIVACIÓN DE LA PRIMA.

La prima se activara por un año en las siguientes patologías:

- Amputados
- Invidentes
- Sordera total por trauma acústico severo
- Perdidas funcionales de extremidades por secuelas severas por herida con arma de fuego
- Herida severa por arma de fuego en tórax y abdomen
- Invalidez por trauma severo genital.

Por seis (6) meses
- Psiquiatría
- Trastorno por estrés pos traumático
- Complicaciones por tratamiento de leishmaniosis
- Lesiones de rodillas quirúrgicas con informativo administrativo en litera b) o C)
- Lesiones de columna quirúrgica

Por tres (3) meses
- Perforación timpánica por trauma acústico
- Columna (lumbalgias, atrofia, traumas)
- Traumas articulares con informativo administrativo en litera b) o C)

Por un (1) mes

- Enfermedades adquiridas en servicio y por causa y razón del mismo, hasta el término de duración del tratamiento médico y previamente certificado por el especialista tratante.
- Leishmaniasis cutáneas sin complicaciones

IV. INSTRUCCIONES GENERALES

1. La Dirección de Sanidad realizara auditoría y control a este proceso a través de la subdirección científica y subdirección financiera.

2 La única dependencia responsable en la elaboración del INPER para el reconocimiento de la prima o bonificación de orden público para el personal herido en combate o como consecuencia de la acción directa del enemigo en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, o adquiera enfermedad en servicio y por causa y razón del mismo o que se encuentre en tratamiento ambulatorio será la Oficina de Talento Humano de la Dirección de Sanidad

3 La no entrega de los soportes para el reconocimiento de la prima de orden público una vez se venza los tiempos determinados en el numeral 7 de instrucciones de coordinación, dará lugar a la desactivación de esta.

4 El personal uniformado activo al que se le suspendió la prima o bonificación de orden público durante el mes de agosto de 2014 le será reactivada una vez cumpla los requisitos con la retroactividad correspondiente, siempre y cuando tenga derecho y así lo demuestre de acuerdo al Decreto 0724 de 2012

Brigadier General CARLOS ARTURO FRANCO CORREDOR
Director de Sanidad Ejército

Aprobó: CR. Pedro Mauricio González Montaño
Subdirector Dirección de Sanidad
Revisores:
CR. Alexa Yadira Gutierrez Franco
Asesara Jurídica Disan
TC: Jose Antonio Siabato Patiño
Jefe de Planeación Disan
TC. Javier Guillermo Cely Barajas
Subdirector Científico Disan
TC: Ariel Alfredo Cardenas Rueda
Oficial superior control interno
Elaboro: TC. Clara Patricia León Medrano
Oficial superior Talento Humano
Elaboro: TC: Luis Hernando Sandoval Pinzón
Oficial Superior Medicina Laboral Disan